

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Circular.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo próximo pasado, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados al efecto de que pueda publicarse en la «Gaceta de Madrid» y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenacion generalada por lo acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de las clases pasivas sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de espresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones expedidas por los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos notarios con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta Ordenacion en la forma que establece dicha orden suprema, pero legalizado tambien por dos notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de

Agosto de 1882 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificacion del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del mas próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de espresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las ocho de la mañana hasta las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, ínterin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo, una relacion nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, espresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja, á cuya relacion acompañarán por esta vez otra expresiva de cuantas medidas de aquella índole hayan adoptado desde Abril de 1884, siempre que antes no lo hubieren ya efectuado.

12. Para la resolucion de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la «Gaceta» de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 27 de Enero de 1885.—José Velarde.

## DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza vacante de Tornero-limador de la Casa de Moneda de esta Capital, doada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Director de dicho Establecimiento en virtud de lo que establece la Real Orden de 20 de Febrero de 1866 en su artículo 3.º se ha servido disponer que el dia 23 del mes de Febrero, se celebren los exámenes necesarios á dicho objeto.

En su consecuencia; los individuos mayores de edad que pretendan obtener la plaza de que se trata, presentarán sus solicitudes en esta Casa de Moneda

antes del 15 del mes venidero y unida á ellas certificacion del Jefe del Establecimiento en que hayan ejercido su profesion, en cuyo documento se hará constar su comportamiento acompañando tambien copia de la hoja de servicios si los tuviesen.

Los exámenes serán teóricos y prácticos versando los primeros sobre las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Aritmética.—Las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir.—Regla de proporcion para hallar un cuarto proporcional á tres números dados.—Conocimiento de las medidas lineales ó sean; metro, pié inglés, vara castellana y sus correspondientes divisiones y relaciones.
- 3.º Geometría elemental.—Definiciones de ángulo, triángulo, círculo y cuadrado.

Las materias sobre que versará el examen práctico serán las que siguen:

- 1.º Ejecutar, limar y ajustar una pieza que se dará.
- 2.º Tornear y templar de una pareja de troques.
- 3.º Arreglo de un córte y su colocacion y
- 4.º Desarmar y armar un laminador.

Oportunamente se designará la hora para la celebracion de dichos ejercicios.

Lo que de orden del Sr. Director de la Casa de Moneda se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 27 de Enero de 1885.—Juan Bautista Pacheco. 2

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 29 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel D. Horacio S. was.—Imagineria.—Otro D. Felix Latorre.—Hospital y provisiones.—Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—núm. 4.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor ínterin, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 43.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Reemplazo de las valizas de Rottumerog (Rottum). (A. H., núm.º 177989. Paris 1883.) Las valizas de Rottumerog se han reemplazado por otras nuevas situadas al E. de las antiguas y cuya alineacion conduce á lo largo de la boya blanca exterior del Ems Occidental.

Las nuevas valizas son de hierro, exagonales, de enjaretados y llevan como las antiguas de madera una pantalla pentagonal.

La valiza del N. ó sea la valiza Groningue, de una elevacion total de 22 metros, se halla sobre la costa N. de la isla, en latitud N. 53º 32' 38" y longitud E. 12º 44' 7".

La del S., ó sea la valiza del Ems, de 25 metros de altura, se encuentra en el extremo SE. de la isla, en la titud N. 53º 22' 20" y longitud E. 12º 44' 34". Am-



bas valizas se hallan pues á 716 metros al N. 42° 30' O. S. 42° 30' E. una de otra.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14° 50' NO. en 1883.

Carta número 44 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos (Maine.)

Luz en la isla Ram, entrada del puerto de Booth-Bay. (A. H., núm. 177,993. Paris 1883.) Desde el 5 de Noviembre de 1883, una luz fija blanca, con sectores rojos, elevada 10,8 metros sobre el nivel medio del mar, y visible á 11 millas, se enciende en un faro construido nuevamente en la isla Ram. La luz aparece roja cuando se marca entre el S. 79° O. y el S. 84° O., y entre el N. 42° E. y el N. 31° E.

La torre de granito tiene 6,1 metros de altura, y ladrillos rojos arriba: la linterna es negra; la casa de los torreros blanca con techo rojo, y se halla ésta á 85 metros al SE. 1¼ E. del faro.

Desde el faro se marca: el faro de Monhegan, á 12,5 millas al S. 79° E. el faro Seguin, á 9,1 millas al S. 51° O.; el faro de Brunt Island, á 2,25 millas al N. 53° O.

Viniendo de fuera se mantendrá el buque en la luz roja, lo que evita todos los peligros.

Posicion dada: latitud N. 43° 18' 14"; y longitud O. 63° 23' 35".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14° NO. en 1883.

Carta número 588 de la seccion IX.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Cambio de carácter de la luz de la rada de Reggio (Estrecho de Mesina). (A. H., núm. 179,997, Paris 1883.) Desde el 20 de Noviembre de 1883, la luz blanca encendida hasta aquí en el campanario de la iglesia de Santa Maria de Porto Salvo, en Reggio) se ha trasformado en otra fija verde.

Carta número 122 A de la seccion III.

Luz en el Puerto de Salerno. El 1.º de Diciembre de 1883 se ha encendido una luz de puerto en el extremo E. de la dársena del puerto de Salerno.

Dicha luz es fija blanca, visible hacia la tierra en un sector de 200 grados, comprendido entre el rio Irno, al E. de la ciudad y la torre Crestarella (cerca de Vietri, al O. de la misma ciudad). Está elevada 6,5 metros sobre el mar, y se divisa en toda la extension de la costa comprendida en el sector iluminado. Aparato catóptico.

Esta luz sirve á las embarcaciones menores que franqueen la nueva entrada E del puerto; los fundos en metros, á partir del extremo E. de la dársena, sobre el cual se halla el nuevo faro, hasta el antiguo muelle Manfredi. Los buques grandes seguirán entrando en el puerto por la pasa del O., y para evitar confusion debe agregarse que el nuevo faro no se divisa desde fuera.

Carta número 154 de la seccion III.

Sicilia (costa O.)

Luz flotante en Palermo, retirada de la valiza y extincion de la luz roja del muelle del N. (A. H., núm. 179,999. Paris 1883.) Desde el 20 de Noviembre de 1883 una luz flotante se fondea cerca del extremo de los cimientos que se construyera para la prolongacion (120 metros al S. 33° E.) del muelle Norte del puerto de Palermo, y reemplaza á la valiza flotante que allí existia.

Dicha luz será fija roja, izada al tope del barco, y á 8,5 metros de altura sobre el mar.

Aparato dióptrico.

Desde la misma fecha se ha extinguido la luz roja que se enciende sobre la casa del muelle N.

Para entrar en Palermo debe pasarse entre el buque-faro y la luz fija verde de la extremidad del muelle S.

Nota. Cuando el mal tiempo impida encender el faro-flotante, se dejarán ver dos luces rojas superpuestas en el emplazamiento de la luz roja suprimida, y deberá pasarse á 160 metros á lo ménos de estas últimas, para evitar los cimientos en construccion.

Cartas números 122 A y 557 de la seccion III.

Madrid 22 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

Isabel Castillo, natural y vecino del arrabal de Quiapo de esta Capital se presentará en esta Secretaria á las horas hábiles de oficina, para enterarla de un asunto que la concierne.

Manila 27 de Enero de 1885.—Fragoso.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor inglés «Záfiro», que saldrá para Hong-kong y Emu el 29 del actual á las cuatro de la tarde, la Central de Correos remitirá á las dos de la

misma, la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 27 de Enero de 1885.—El Oficial de guardia, J. M. Memije.

3.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1885.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Enero de 1885, formado con sujecion á lo previsto en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
82,146 69 21	413 76	76	82,560 45 21	45 21	900	900	81,660 45 21	45 21
471,879 69 61	540	540	472,419 69 61	69 61	1,007	1,007	471,412 69 61	69 61
5,070 574 46 61	91,380 22	22	5,161,954 68 61	68 61	105,403 98	105,403 98	5,056,550 70 61	70 61
16,339 57 41	1,344		17,683 57 41	57 41	1,987 25	1,987 25	15,696 32 41	32 41
5,640,340 43 21	93,857 98	98	5,734,198 41 21	41 21	108,898 23	108,898 23	5,625,300 18 21	18 21
130,073 20			130,073 20				130,073 20	
100			100				100	
130,173 20			130,173 20				130,173 20	

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS | ADUANAS Y PROPIEDADES.

Por acuerdo, fecha 25 del mes de Agosto del año próximo pasado de la comision especial nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador general, para fijar el verdadero importe de los derechos para las Obras del Puerto que ha de pagar en la exportacion el tabaco en rama y elaborado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se publica el siguiente cuadro de valoraciones del tabaco rama y elaborado para la exportacion á fin de que se dirijan á la mencionada comision especial cuantas observaciones y reclamaciones se consideren procedentes respecto á dichas valoraciones; entendiéndose que aquellas han de hacerse dentro del plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 9 de Enero de 1885.—El Administrador de Aduanas, Presidente de la comision especial, Diego Muñoz Henarez.

Tabla de valoracion de tabaco rama de todas procedencias y clases y del elaborado á la exportacion, que se forma en virtud de lo dispuesto por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de 2 de Abril de 1884, para la exaccion de 1 p<sup>o</sup> con destino á las obras del Puerto.

Tabaco rama de todas provincias y clases.	Idem Elaborado.	Venilla ó vástago de Tabaco.
Por cada 100 Kg.s sobre la base de pfs. 16.... pfs. 0'16.	Por cada 100 Kg.s sobre la base de pfs. 48.... pfs. 0'48.	El uno p <sup>o</sup> sobre el valor que consignen los exportadores.
Manila 10 de Enero de 1885.—Mañoz. 1		

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Antonio Maymo, Tesorero que fué de la Aduana de esta

Capital; y teniendo que comunicarle los cargos que le resultan en expediente seguido contra el mismo por la cantidad de pfs. 238'73 céntimos; por el presente se cita, llama y emplaza á dicho Sr. y si hubiere fallecido á sus herederos, ó causa-habientes, para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta oficina en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital para recoger y contestar los espresados cargos, aperecidos que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 24 de Enero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Los Sres. A. German y Compañía, E. Klopfer y Compañía, Tarachan Tawardas, Sulcer y Compañía, Gsell y Compañía, y los representantes de D. Pablo Schuster, todos del Comercio de esta plaza, se servirán presentar á la Seccion de Aduanas de esta Administracion Central, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 26 de Enero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

RELACION de las obras municipales, ejecutadas por la Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Reedificacion de las casas Consistoriales. Obras ejecutadas

Se colocaron en el tabicon exterior de la fachada principal, bastidores para pilastras, planchas de hierro y ladrillo en una estension de 20,80 metros lineales y se construyeron 12 metros lineales de cornisa de madera en la misma fachada.

Se colocaron cerchas de escocia tirantillos y listones con cabonegro en el cielo raso de la caja de la escalera y herrages de seguridad.

Se colocaron tablonces de cerramiento exterior de la caja de escalera en una superficie de 22,00 metros cuadrados.

Se terminó la construcción de la cornisa exterior del muro de la misma caja de escalera.

En el tabicon del fondo de la escalera, se macizó con ladrillo el entramado en una superficie de 11,00 metros cuadrados.

Se terminó de revistir con tablonces de madera las ocho pilastras situadas frente al salon de sesiones.

Construccion de la alcantarilla de Santamesa.

Se principió la obra de esta alcantarilla el dia 2 del actual y terminó el 10 del mismo. Toda és ella de fábrica de piedra de Meycauayan de 9 metros de longitud por 1,00x0, 50 de luz.

Construccion de una alcantarilla transversal de la calle de la Marina del arrabal de la Ermita.

Se principió y terminó la obra de esta alcantarilla en las mismas fechas que la anterior siendo de la misma clase de fábrica su construccion.

Tiene de longitud 5,00 por 1,00x0,95 de luz.

Empalizada en la escollera frente á la Bateria del Pastel. Obra ejecutada.

Se dió principió á los trabajos el dia 12 del actual y hasta la fecha hay colocados 40 pilotes de palma braba á media hinca y 102 pilotes al pié de obra.

Ensanche del puente de Carriedo. Obras ejecutadas.

Desde el dia 13 en que se dió principio á los trabajos se ocupan en las escavaciones para fundaciones hasta la fecha.

Primer distrito Intramuros.

Se ha estendido material y rellenado baches con grava Tinagero afirmando con pison en las calles Real, S. Juan de Letran, Beaterio y Baluarte.

Segundo distrito Binondo.

Se han cubierto baches con escombros afirmando con pison y limpiado cunetas en las calles de Santo Cristo, Elcano, Lavezares y Clavel.

Tercer distrito Binondo

Se ha estendido material y cubierto baches y limpiado cunetas en la plaza de Calderon de la Barca y calles de S. Vicente, Marquina, Nueva y Joló.

Cuarto distrito Sta. Cruz.

Se han rellenado baches con grava de Tinagero



y escombros, y abierto desagües en las calles de Cervantes, Misericordia y Enrile y se ha principiado la limpieza de la alcantarilla de la plaza de Sta. Cruz.

**Quinto distrito S. Miguel.**

Se han cubierto baches con grava Santolan y Pasig y caliza de las calles del General Solano y calzada de Avilés.

**Sexto distrito Sampaloc.**

Se han rellenado baches en la calle de Alix y se han estraído tierras de un solar de la calle de Bustillos para cegar el esterillo de la misma, rellenando baches en la citada calle de Bustillos.

**Sétimo distrito Quiapo.**

Han continuado las obras de levantar la rasante de la calzada del Iris, con escombros y hormigon y se han tapado baches, abierto desagües en las calles de Norzagaray, Concepcion, S. Gerónimo, Biblid y plaza de Miranda.

**Octavo distrito S. José.**

Se han limpiado cunetas y una alcantarilla en las calles de Biaz y Luzon.

**Noveno distrito Tondo.**

Se han arreglado las calles de la carrera de la procesion, estendiendo y tapando baches con grava Tinagero y escombros y limpiando cunetas en las calles de Teatro, Ilaya y Nueva Divisoria.

**Décimo distrito, Ermita, paseos y calzadas.**

Continúan las obras de levantar la rasante de la calle Real y arreglo de la nueva, empleando escombros y hormigon en el arrabal de la Ermita.

En las calzadas de Bugumbayan, Magallanes y Paseos de Luneta se cubren baches con hormigon piedra partida y escombros.

**Undécimo distrito Malate.**

Continúan las obras de reparacion y levantamiento de la rasante de la calle Real empleando piedra partida, hormigon y escombros estos últimos, tomados de los derruidos cuarteles.

**Duodécimo distrito S. Fernando de Dilao.**

Se han cubierto baches con grava y escombros, abierto zanjas de desagüe en las calles de Bambang y bajada del puente de la calle principal con direccion á Sta. Ana.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 24 de Enero de 1885. P. S., Gerardo Moreno.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 335 de fecha 2 de Diciembre de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros) de esta ciudad el dia 27 de Febrero próximo y en la subalterna de dicha provincia, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones esteadas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el suministro de cajones de madera para envases de

efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales formado con sujecion á lo que prescribe el art. 2.º de Real Decreto de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion el suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales.

2.ª El número de cajones que se calculan podrán necesitarse durante un trienio es 2,400 de 1.ª clase y 2,000 de 2.ª

3.ª Los espresados cajones deberán ser contruidos con tabla de 25 milímetros de espesor y de la madera denominada Banaba ó Batog, cuidando de que todos sus lados y cabezas se hallen perfectamente bien unidas y calafateadas á fin de que su contenido no sufra la menor lesion por efecto de la humedad á término que aún en caso de que se mojen por algun accidente casual no tengan alteraciones ni demérito alguno.

4.ª Dichos cajones han de ser de las cabidas y dimensiones siguientes:

	Cabidas.	Longitud.	Latitud.	Profundidad.
De á kilogramos	23'005	80 cent.	40 cent.	32 c/m.
De á id.	11'502	65 id.	idem.	22 id.

5.ª Servirá de tipo para el remate en progresion descendente la cantidad de un peso treinta céntimos por cada cajon de la cabida de 23'005 kilogramos y de un peso diez céntimos de la kilogramos 11'502.

**Obligaciones del contratista.**

6.ª A los quince dias de adjudicado el contrato que principiarán á contarse desde el en que por la Administracion Central de Rentas Estancadas se dé posesion al contratista del citado servicio deberá este hacer la primera entrega en Almacenes generales de doscientos cajones de á kilogramos 23 005 y cien de á 11'502.

7.ª El contratista tendrá siempre listos en sus depósitos sesenta de los de la primera clase y cuarenta de la segunda, para que pueda en el acto del recibo del libramiento de cualquiera de las dos clases, hacer entrega de lo que por él se le pidiere.

8.ª Tendrá igualmente el contratista obligacion de reemplazar con otros y en el acto los que por carecer de las circunstancias que se exigen en la condicion 3.ª se lo rechasen, como asimismo los que al ir á hacer uso de ellos resultaren defectuosos por no haber sido contruidos con madera suficientemente seca.

9.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la caja de Depósitos la cantidad de \$ 266'00 que es la equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la importancia del servicio de un trienio al tipo consignado.

10. El importe de los cajones que la renta recibiere con arreglo al pedido que se le hiciere y á la condicion 3.ª le será satisfecho luego que presente el documento librado por el Almacenero que justifique la introduccion.

11. Dentro del último mes de la contrata se recibirán del contratista los cien cajones, que en cumplimiento de la condicion 7.ª tuviere listos y á depósitos en su poder para atender á los pedidos.

12. El contratista será por la Hacienda reconocido como tal durante el término de tres años que deberán contarse desde el dia en que tome posesion de la contrata, pero entendiéndose no obstante que si por circunstancias especiales é imprevistas le conviniere á la Hacienda rescindir el contrato podrá desde luego verificarlo siempre que al efectuarla se proceda con arreglo á las leyes que tratan del particular.

**Advertencias generales.**

13. Cuando los pedidos que se dirijan al contratista no excediesen del número fijado en la condicion 7.ª, la entrega deberá tener efecto antes de las veinticuatro horas de hechos aquellos, en el concepto de que de no verificarlo, incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos, por la segunda en la de 50 pesos debiendo ser además de su cuenta el exeso ó mayor costo que tuvieren, los que por tal motivo se adquieran por administracion.

14. Las multas de que habla la condicion anterior y demas que por incumplimiento de su compromiso deba hacer efectivas el contratista, le serán exigidas gubernativamente y á deducir de la primera liquidacion que á su favor se haga y de no tener que recibir cantidad alguna por introducciones que de cajones vacíos hubiese hecho, se harán efectivas de la fianza presentada.

15. El rematante con arreglo á la Real orden de 21 de Febrero de 1862 y art. 2.º del Reglamento de fianzas aprobadas por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, prestará una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del producto del número de cajones que figura en la cláusula 2.ª por el de los tipos en que se ha rematado el servicio, debiendo prestar dicha fianza en metálico ó en valores autorizados al efecto.

16. El contratista deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de ocho dias, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicacion.

17. Si el rematante impidiese que se escriturase el

contrato dentro del término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse con las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido á su perjuicio.

18. Si aconteciere que el contratista incurriese en la falta prevista en la condicion anterior ó en la rescidencia por la tercera vez de la penada en el artículo 13 de este pliego, la Administracion podrá declarar rescindido el contrato celebrando otro nuevo bajo iguales condiciones, siendo responsable el primer rematante de la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resultare de la primera á la segunda subasta, así como tambien de los perjuicios que por demora hubiese sufrido el Estado. Si aconteciere que no fuese posible la adjudicacion se verificará el serviio por administracion y á cargo del primer rematante.

19. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

20. La calidad de chino, mestizo ó extrangero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

21. Los licitadores presentarán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula designada al final de este pliego sin cuyo requisito no será admitidas, debiendo indicarse en el sobre la correspondiente asignacion personal.

22. Deberá acompañarse al pliego cerrado el documento justificativo del depósito de que habla la condicion 9.ª

23. El Sr. Presidente, segun vayan recibiendo los pliegos y calificando las fianzas de licitacion dará número ordinal á los que sean admisibles y hará rubricar al interesado el sobre del pliego cerrado.

24. No podrán retirarse los pliegos bajo pretexto alguno, recibidos que sean por el Sr. Presidente sujetándose los interesados en un todo á las consecuencias del escrutinio.

25. Se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden correlativo de su numeracion á los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y anotará cada una de ellas el Secretario de la Junta.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones ventajosas, se abrirá solo entre los suscritores de estas una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará el contratista adjudicado á favor de la persona que hubiere ofrecido tomarlo por menor cantidad con relacion á los tipos fijados en la condicion 5.ª

27. En el caso de que las personas que hicieron las proposiciones mas ventajosas no quieran mejorarlas resultando así ser siempre, iguales la adjudicacion se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirá despues mejoras, reclamaciones ni observaciones de ninguna especie, relativas al todo ó alguna parte del contrato sino por la via contenciosa administrativa establecida en el artículo 12 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

29. Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito que hizo para licitar, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Direccion general de Hacienda y se escriturase en forma en vista del que nuevamente exhiba por valor de 10 p<sup>o</sup> como se le previene en la condicion 15.

30. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser la 5.ª que es el objeto de la subasta.

31. Los gastos de remate escritura papel y demas que devenguen este espediente serán de cuenta del rematante

32. Despues de adjudicado este servicio el contratista estará obligado á entregar el papel y se los para la estension del título, en virtud del cual se le considerará en el ejercicio del compromiso que otorga con la Hacienda.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.—El Interventor, Florentino Montejo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo la contrata de suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones que obra en el respectivo espediente, abonándole por la Hacienda la cantidad de ..... por cada cajon de kilogramos 11'502.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XVII de la propiedad del Estado situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la



que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 27 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XVII se encuentra enclavado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XVII de la propiedad del Estado cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1; siendo su superficie de quinientos dos metros cuadrados y cuarenta y cuatro centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3'00) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos siete pesos y treinta y dos cént. (pfs. 1.507'32) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p<sup>º</sup> del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de setenta y cinco pesos treinta y siete céntimos pfs. 75'37.

9.ª Esta misma de ósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y estenderse la correspondiente escritura de compra.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribure el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se

procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XVII cuya superficie es de quinientos metros cuadrados y cuarenta y cuatro centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de . . . . .

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p<sup>º</sup> de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de . . . que habita calle de . . . del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de los chinos Tan-Cun y Cau-Chay para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa criminal n.º 651 que me hallo instruyendo contra Sin, procesado [por homicidio y robo.

Dado en la Villa de Zamboanga á veintisiete de Diciembre de 1884. Nicolás Lillo.—Por mandado de su Sría., Blás de Saavedra, Apolonio de los Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Luciano Vecin Cardero sobre que se le de la re propiedad de una casa de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado, señalada con el núm. 26 y situada en la calle Nueva del arrabal de Malate, que ha mandado edificar en tres solares contiguo de su propiedad que hoy forman uno solo y que linda por su frente con la citada calle Nueva del arrabal de Malate, por la derecha con la casa y solar de D. Casimiro Sanchez, hoy de D. Juan Vargas, por la izquierda con un solar de D. Doroteo Alonso y por la espalda con las sementeras de D. Tranquilino Olgario Faustino; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada por el Vecin para que lo deduzcan, dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de esta Capital; apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en justicia procedan. Binondo 22 de Enero de 1885.—Bernardo Fernandez.

En cumplimiento de providencia, dictada en actuaciones contra D. Pablo Cruzada sobre cobro de costas causadas en la Real Audiencia de estas Islas, se sacará á pública subasta bajo el tipo de ciento treinta pesos, en los Estrados de este Juzgado, en los dias diez y nueve, veinte y veintiuno de Febrero próximo, rematándose en el mejor postor á las once de la mañana del citado dia veintiuno, un terreno de ocho cavañes en semilla de palay, existente en el barrio de Namunga del pueblo de Rosario de esta provincia, que linda por Este con el rio de dicho barrio, por Oeste con la calzada para el pueblo de Taysan, por Norte con terreno de José Canarias, y por Sur con otro de Gabriel Triñño. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Batangas y Escribanía de mi cargo á 13 de Enero de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Fructuoso Nieto Calzada, Alferez de la segunda Compañía del Regimiento Infantería Vayas núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Fruto Nieto de la sexta compañía del espresado Regimiento por el delito de primera desercion; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de esta plaza» se halla alojado el citado cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan pues de verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía desde el último llamamiento que se hace.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se remite á la «Gaceta oficial de Manila» para insercion en ella.

Joló 18 de Diciembre de 1884.—Fructuoso Nieto.

Guardia Civil.—2.º Tercio. 2ª Comp.—7.ª Sección Don Alberto Ruez y Gonzalez, Capitan graduado.

Teniente de dicha compañía y tercio y Comandante de la Seccion establecida en este pueblo de Balanga de la provincia de Bataan.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como fiscales contra reos sentes, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregón á los paisanos Lorenzo Ignacio (a) Lugo vecino del pueblo de Naic de la provincia de Cavite; Ignacio (a) Panlan, Mariano Pasay, Feliciano Taujali, Segundo de la Cruz y Feliciano Palis, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha se presenten en la casa cuartel que ocupa esta Seccion, á dar sus descargos respecto á la causa instruida contra ellos y otros me hallo instruyendo por rebeldía en cuadrilla á la fuerza de esta Seccion dia 30 de Octubre último en el pueblo de Abung de esta provincia; y de no efectuarse serán juzgados por el Consejo de guerra competente sin llamarlos ni emplazarlos.

Fijese este edicto en los parajes mas públicos y pregónese en la «Gaceta oficial» para la debida publicidad y conocimiento de todos.

Balanga 9 de Enero de 1885.—Alberto Ruez.

Don Carlos Casanova Peris, Teniente de Infantería de Marina Ayudante del Arsenal y Fiscal de la causa.

Habiéndose ausentado de este Arsenal donde hallaba destinado el marinero de segunda clase indígena Miguel Luces, hijo de Clemente y de Manuela Alegre, natural de Antique provincia de Iloilo el cual resulta complicado en la sumaria que se instruye sobre robo de caudales.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado marinero, señalándole la Ayudantía mayor de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cavite 17 de Enero de 1885.—Carlos Casanova.

Don Rafael Castilla y Crespillo, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería de Visayas número cinco, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador Politico Militar de esta plaza. Joló para continuar la sumaria que se instruye por motivo de la fuga y abandono de guardia cometido por varios disciplinarios en el poblado de Bongao.

Por el presente, y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas, conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á los disciplinarios de la cuarta Compañía, Fructuoso Salamat Sarasa, Juan Sayre Tapanan y Basilio Mabalos Rabibí, para que comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, ó en el calabozo del cuartel donde se aloja la segunda Compañía disciplinaria, á dar sus descargos en la sumaria que se instruye contra los mismos instruyo, por abandono de guardia, advirtiéndoles que de no comparecer, se les seguirá el proceso en rebeldía.

Joló 8 de Enero de 1885.—Rafael Castilla.